



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000393 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN EL MARCO DE LAS OBRAS DEL PLAN OPERATIVO DE LIMPIEZA URBANA, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA Y GALAPA - ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 000157 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado No. 202314000064192 del 07 de julio de 2023, la señora ZANDRA PATRICIA MANTILLA FLÓREZ, en su calidad de gerente de aseo de la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, solicita permiso de poda de árboles ubicados en áreas públicas de los municipios de Puerto Colombia y Galapa (parques y bulevares, que no están dentro las servidumbres de las empresas distribuidoras de energía y gas), de acuerdo al catastro de especies que se relacionan en el presente oficio, que hacen parte del Plan Operativo de Limpieza Urbana de cada uno de estos municipios y que se encuentran debidamente alineados con los Planes de Gestión Integral de Residuos – PGIRS. La vigencia de esta actividad es de un año, el número de intervenciones es de dos (2) por árbol inventariado, que por municipio corresponden a los indicados a continuación:

1. Municipio de Galapa: 327 árboles.
2. Municipio de Puerto Colombia: 1.259 árboles.

Con el mismo propósito se presenta tabla del inventario forestal de los individuos que se pretenden intervenir en cada uno de los municipios, con información acerca de su ubicación, coordenadas geográficas y características.

Que una vez revisada la solicitud, así como los documentos e información anexa, se encontró que la misma no cumplía con los requisitos mínimos para proceder a dar inicio al trámite respectivo. En consideración a lo anterior, mediante el oficio No. 003913 del 17 de julio de 2022, se solicitó información pertinente para el mencionado propósito.

En consecuencia a lo anterior, la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, mediante Radicado No. 202314000074922 del 09 de agosto de 2023, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1.
- Documento que contiene el programa de prestación del servicio de Aseo del municipio de Galapa y Puerto Colombia, en donde se puede evidenciar que en las páginas 19 y 23 en el orden respectivo, se desarrolla el contenido de la actividad “Actividad de poda de árboles en las vías y áreas públicas”. Así mismo, hay una correlación con los “Parámetros de línea base” de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos de estos municipios, el cual referencia la actividad “Corte de césped y poda de árboles”, lo que permite concluir que esta actividad se encuentra debidamente articulado con el documento rector para las actividades que componen el servicio de aseo de un municipio.
- Como se puede evidenciar en los PPS y los PGIRS, las intervenciones de los árboles para la actividad de poda, solo corresponden a los individuos que se ubican en vías y áreas públicas.

Teniendo en cuenta la nueva información y/o documentación presentada y relacionada líneas atrás, se le reiteró a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, que en el oficio No. 003913 del 17 de julio de 2022, también se señaló como requisito previo e indispensable para dar inicio al trámite de la solicitud, el pago por concepto de evaluación ambiental por valor de CUATRO MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS. (COP \$4,590,384).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000393** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN EL MARCO DE LAS OBRAS DEL PLAN OPERATIVO DE LIMPIEZA URBANA, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA Y GALAPA - ATLÁNTICO”

Finalmente, mediante el Radicado No. 202314000123002 del 19 de diciembre de 2023, la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, presentó información del pago realizado en alcance al trámite de autorización de poda de árboles en el marco de la prestación del servicio de poda en los municipios de Puerto Colombia y Galapa.

Que en consecuencia de lo anterior, mediante el Auto No. 0056 del 18 de marzo de 2024, procedió a admitir una solicitud de poda a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, y ordenar visita de inspección técnica, en los municipios de Galapa y Puerto Colombia – Atlántico.

Que mediante el radicado No. ENT-BAQ-004385-2024, la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, presentó a la C.R.A. soporte de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 0056 del 18 de marzo de 2024.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 24 de mayo de 2024. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 227 del 11 de junio de 2024**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

LOCALIZACIÓN: Los árboles solicitados en poda técnica, se encuentran ubicados en zonas urbanas de los municipios de Puerto Colombia y Galapa.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. Las actividades de poda del Plan Operativo de Limpieza Urbana, se encuentran en espera de la autorización remitida por esta Corporación.

La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., acreditó los costos de pago y publicación mediante las comunicaciones oficiales recibidas No. 202314000123002 del 19 de diciembre de 2023 y ENT-BAQ-004385-2024, por concepto de evaluación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por esta entidad en la comunicación oficial enviada No. 003913 julio 17 de 2023 y el Auto No. 056 de 2024, por lo tanto, se procede a realizar la evaluación en el presente informe técnico.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Mediante la Comunicación oficial recibida con Radicado No. 202314000064192 del 07 de julio de 2023, la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., presentó el inventario forestal a intervenir, en documento PDF denominado “Inventario Forestal”, con un total de 1.586 individuos arbóreos. Las actividades de poda corresponden a mantenimiento técnico de árboles ubicados en áreas públicas de los municipios de Puerto Colombia y Galapa (parques y bulevares que no están dentro de servidumbres de las empresas distribuidoras de energía y gas).

En el municipio de Galapa se identificaron 327 individuos arbóreos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.:

En el municipio de Galapa, se identificaron 327 individuos arbóreos, distribuidos en 33 familias, de las cuales presentan mayor abundancia las especies de nombre común Mango con 117 individuos, Palmera son 38 individuos, Roble con 24 individuos, Totumo con 21 individuos y matarratón con 18 individuos. Así mismo se identificaron 5 individuos bajo las especies nulas; que de acuerdo con la información, no fueron identificados taxonómicamente. En la siguiente figura, en color rojo se presentan los 327 árboles inventariados en el municipio de Galapa, por parte de la sociedad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000393** DE 2024

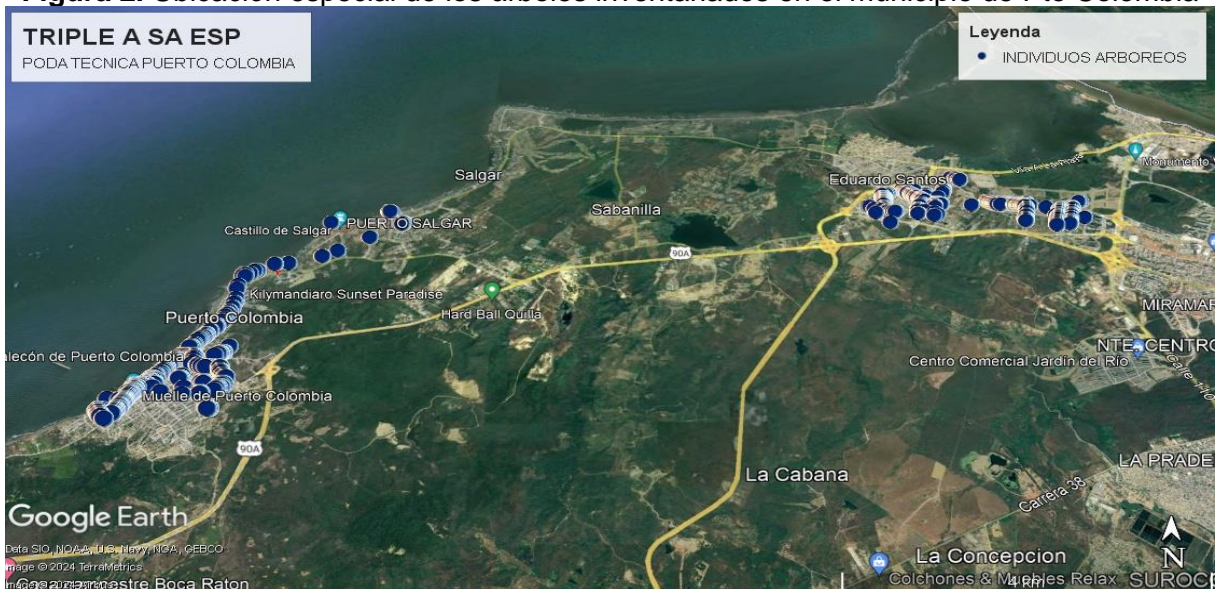
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN EL MARCO DE LAS OBRAS DEL PLAN OPERATIVO DE LIMPIEZA URBANA, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA Y GALAPA - ATLÁNTICO”

Figura 1. Ubicación especial de los árboles inventariados en el municipio de Galapa



Fuente: CRA 2024, Google Earth pro y Comunicación oficial recibida Radicado No. 202314000064192 del 07 de julio de 2023

Figura 2. Ubicación especial de los árboles inventariados en el municipio de Pto Colombia



Fuente: CRA 2024, Google Earth pro y Comunicación oficial recibida Radicado No. 202314000064192 del 07 de julio de 2023

En la figura 2, se presentan en color azul los 1256 individuos arboreos identificados en el municipio de Puerto Colombia, objeto de podas técnicas.

La zona donde se planifica la ejecución las obras de Plan Operativo de Limpieza Urbana se ubica en áreas públicas de los municipios de Puerto Colombia y Galapa (parques y bulevares que no están dentro de servidumbres de las empresas distribuidoras de energía y gas).

Los puntos referenciados están catalogados por el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Puerto Colombia y Galapa como Suelo Urbano, específicamente como Zona

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000393** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN EL MARCO DE LAS OBRAS DEL PLAN OPERATIVO DE LIMPIEZA URBANA, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA Y GALAPA - ATLÁNTICO”

Residencial 1 (R-1).

Los usos principales para la zona múltiple 2 (ZM2) son: actividades comerciales del grupo 1; actividades comerciales de los grupos 2 y 3 solamente en conjuntos comerciales o en edificaciones de usos mixto, comercio o industria comercio. En este último caso en urbanizaciones industriales o en parques industriales. Se prohíben las actividades comerciales relacionadas con la venta de servicios del grupo 3B. y como usos complementarios tiene actividades de la clasificación industrial del grupo 1 como complementario de los usos residenciales. Actividades de las clasificaciones industriales de los grupos 2, 3, 4 y 5, cuyo funcionamiento se desarrolle en urbanizaciones o parques industriales. Las estaciones de servicios solo se permitirán en manzanas aisladas.

De acuerdo con lo anterior, es posible identificar que los árboles objeto de la solicitud, son de tipo aislados ubicados en centros poblados y su poda es necesaria para el mantenimiento y protección de las redes de prestación del servicio público.

Todo lo anterior permite concluir que técnicamente, es viable conceder el permiso de poda técnica de árboles aislados para MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (1.586) árboles pertenecientes al arbolado urbano de los municipios de Puerto Colombia y Galapa – Atlántico.

OBSERVACIÓN DE CAMPO.

Se realizó visita técnica de inspección a las áreas, donde se pretende desarrollar las actividades de limpieza urbana en los municipios de Puerto Colombia y Galapa, y se destacan los siguientes hechos de interés:

La visita técnica realizada el 24 de mayo de 2024, estuvo encaminada a verificar los datos taxonómicos, dasométricos y de georreferenciación de los individuos arbóreos presentados en la documentación remitida por la sociedad Triple A S.A. E.S.P., los cuales se reportan como ubicados en áreas públicas de los municipios de Puerto Colombia y Galapa (parques y bulevares que no están dentro de servidumbres de las empresas distribuidoras de energía y gas).

Durante la visita técnica, se pudo determinar que los árboles que se encuentran sembrados en el área de referencia, son un conjunto de 1.586 árboles pertenecientes al arbolado urbano de los municipios de Puerto Colombia y Galapa – Atlántico.

Todos los individuos inventariados en campo susceptibles de poda técnica se encuentran en áreas de espacio municipal en la zona urbana de los municipios de Puerto Colombia y Galapa - Atlántico, las coordenadas de los individuos fueron tomadas en el sistema WGS-84.

CONCLUSIONES:

Revisada la información aportada por el usuario y la visita técnica realizada a los municipios de Puerto Colombia y Galapa, se realizan las siguientes conclusiones:

1. La Sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., acredita el pago y publicación por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de poda técnica, de acuerdo con lo establecido por esta entidad en la comunicación oficial enviada No. 003913 julio 17 de 2023 y el Auto No. 056 de 2024.
2. La Sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de poda técnica de individuos arbóreos ubicados en áreas públicas de los municipios de Puerto Colombia y Galapa (parques y bulevares que no están dentro de servidumbres de las empresas distribuidoras de energía y gas).
3. El análisis de la información técnica presentada, permite establecer que las actividades para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000393** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN EL MARCO DE LAS OBRAS DEL PLAN OPERATIVO DE LIMPIEZA URBANA, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA Y GALAPA - ATLÁNTICO”

la ejecución del proyecto “Plan Operativo de Limpieza Urbana”, son compatibles con el uso del suelo en el sector donde están planificadas y se enmarcan en lo consagrado en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, MADS.

4. Las actividades de poda técnica de los MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (1.586) individuos arbóreos, señalados en este documento, son necesarias para las actividades del “Plan Operativo de Limpieza Urbana” de los municipios de Puerto Colombia y Galapa – Atlántico.
5. Los individuos arbóreos objeto de la solicitud de poda fueron referenciados por la Sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. en el documento PDF “Inventario Forestal”, y verificados en campo por la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA.
6. Técnicamente, es viable autorizar la poda técnica de los MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (1.586) árboles aislados, presentados por la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. NIT. 800.135.913-1, en la documentación remitida a la CRA, los individuos autorizados para la poda técnica se encuentran compilados en el documento denominado “Inventario Forestal”.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000393** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN EL MARCO DE LAS OBRAS DEL PLAN OPERATIVO DE LIMPIEZA URBANA, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA Y GALAPA - ATLÁNTICO”

razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y REPOSICIÓN EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.(...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

El Decreto No. 1077 de 2015¹, señaló en el artículo 2.3.2.2.1.13, como una de las actividades del servicio público de aseo, la realización de actividades de podas de árboles que se encuentren ubicados en las vías y áreas públicas. Actividad que incluye la recolección y transporte del material obtenido hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o disposición final.

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, expedido por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000393 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN EL MARCO DE LAS OBRAS DEL PLAN OPERATIVO DE LIMPIEZA URBANA, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA Y GALAPA - ATLÁNTICO”

Aunado a lo anterior, el Artículo 2.3.2.2.3.41 del Decreto en comento, indicó que la recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTÍCULO 2.3.2.2.6.71. Normas de seguridad para la actividad de poda de árboles. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá adoptar todas las medidas tendientes a evitar accidentes y molestias durante la ejecución de la poda de árboles. En este sentido adelantará las siguientes actividades:

Información: Se colocará una valla informativa en el sitio del área a intervenir indicando el objeto de la labor, así como el nombre de la persona prestadora del servicio público de aseo, el número del teléfono de peticiones, quejas y recursos (línea de atención al cliente) y la página web en caso de contar con ella.

Demarcación: Se hará mediante cinta para encerrar el área de trabajo con el fin de aislarla del tráfico vehicular y tránsito peatonal. Igualmente, se colocarán mallas de protección para prevenir accidentes. La colocación de la malla de protección no sustituirá la utilización de vallas de información.

ARTÍCULO 2.3.2.2.6.72. Normas de seguridad para el operario en la actividad de poda de árboles. En la ejecución de esta actividad la persona prestadora deberá brindar las medidas de seguridad para preservar la integridad física del operario durante la realización de la labor de poda de árboles de acuerdo con las normas de seguridad industrial.

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios sobre las especificaciones y condiciones técnicas de la actividad y las normas de seguridad industrial que deben aplicarse.

ARTÍCULO 2.3.2.2.3.41. Recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped. La recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000393** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN EL MARCO DE LAS OBRAS DEL PLAN OPERATIVO DE LIMPIEZA URBANA, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA Y GALAPA - ATLÁNTICO”

profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, **cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.** (Negrillas fuera de texto original)

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000393** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN EL MARCO DE LAS OBRAS DEL PLAN OPERATIVO DE LIMPIEZA URBANA, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA Y GALAPA - ATLÁNTICO”

documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS. Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

EVALUACIÓN	TABLA 35. PODAS ÁRBOLES UBICADOS VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS - EMPRESAS PRESTADORAS DE ASEO								
	Clasificación profesional	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	1	0.03	0	0	413,943
Profesional 2	A24	12,418,302.93	0	0	1	0.03	0	0	413,943
Profesional 3	A13	6,749,044.89	0	0	5	0.17	0	0	1,124,841
Profesional 4	A22	9,473,969.61	0	0	5	0.17	0	0	1,578,995
Profesional 5	A15	8,718,920.02	0	0	2	0.07	0	0	581,261
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									4,112,984
(B) Gastos de viaje									0
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									4,112,984
Costo de Administración (25%)									1,028,246
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									5,141,230
VALOR TARIFA UVT									109

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000393** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN EL MARCO DE LAS OBRAS DEL PLAN OPERATIVO DE LIMPIEZA URBANA, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA Y GALAPA - ATLÁNTICO”

artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Carlos Juliao Arismendi, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, la poda técnica de TRESCIENTOS VEINTISIETE (327) arboles, para el desarrollo de las actividades del Plan Operativo de Limpieza Urbana, ubicados en el municipio de Galapa – Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los TRESCIENTOS VEINTISIETE (327) individuos arbóreos autorizados para labores de poda técnica, a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, en el presente artículo, son los referenciados en la tabla 2 que se encuentra en las recomendaciones del **Informe Técnico No. 227 del 11 de junio de 2024**, el cual constituye insumo, anexo y hace parte integral del presente acto admonistrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autorización de poda otorgada en el presente Artículo tendrá una vigencia de DOS (2) años, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Carlos Juliao Arismendi, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, la poda técnica de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.256) arboles, para el desarrollo de las actividades del Plan Operativo de Limpieza Urbana, ubicados en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.256) individuos arbóreos autorizados para labores de poda técnica, a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, en el presente artículo, son los referenciadas en la tabla 3 que se encuentra en las recomendaciones del **Informe Técnico No. 227 del 11 de junio de 2024**, el cual constituye insumo, anexo y hace parte integral del presente acto admonistrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autorización de poda otorgada en el presente Artículo tendrá una vigencia de DOS (2) años, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Las podas autorizadas a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, quedaran sujetas al cumplimiento de las medidas establecidas en los Artículos 2.3.2.2.2.6.70 (Actividad de poda de árboles); 2.3.2.2.2.6.71 (Normas de seguridad para la actividad de poda de árboles); 2.3.2.2.2.6.72 (Normas de seguridad para el operario en la actividad de poda de árboles) y 2.3.2.2.2.3.41 (Recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped) y a las siguientes obligaciones de las actividades para la poda:

- Las labores de poda técnica y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000393** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN EL MARCO DE LAS OBRAS DEL PLAN OPERATIVO DE LIMPIEZA URBANA, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA Y GALAPA - ATLÁNTICO”

de la poda técnica.

- La CRA, a través del Grupo Forestal, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará el seguimiento pertinente, por lo cual se debe allegar un informe con sus respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, de las respectivas actividades de poda y de la adecuada disposición final de los residuos generados de dicha actividad.
- Dar cumplimiento a lo establecido en las **Resoluciones 472 de 2017** y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición RCD.
- Por la afectación al medio biótico, abiótico y socioeconómico, deberá tomar las medidas necesarias para: i) Evitar las afectaciones o daños por deslizamientos, ii) Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, iii). Minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido, iv) Para prevenir o mitigar las afectaciones por contaminación al suelo, v) Para prevenir y mitigar procesos erosivos en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción y poda técnica.
- Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, la empresa deberá diseñar medidas ambientales para atender los impactos generados sobre el componente fauna, dentro de las actividades a desarrollar previo a las actividades de podas técnicas y actividades constructivas del proyecto. Se deberá cumplir con las actividades de capacitaciones al personal encargado de las labores de poda técnica sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna silvestre. En caso de requerir el rescate y/o reubicación se deberá contar con los respectivos permisos. Las actividades se deberán realizar por personal profesional con experiencia y solicitar a la C.R.A. el acompañamiento de técnicos encargados del componente fauna.
- Realizar el correcto manejo de los residuos de poda técnica, ya sea por parte de empresas prestadoras del servicio autorizadas para su manejo y disposición.
- En caso de que el proyecto requiera de otros permisos ambientales adicionales, se deberá solicitar su trámite ante las autoridades ambientales competentes.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CINCO MILLONES, CIENTOS CUARENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS TREINTA PESOS. (COP \$5.141.230), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la actividad de poda autorizada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. estará obligada a pagar por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000393** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN EL MARCO DE LAS OBRAS DEL PLAN OPERATIVO DE LIMPIEZA URBANA, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA Y GALAPA - ATLÁNTICO”

concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: El **Informe Técnico No. 227 del 11 de junio de 2024**, constituye insumo técnico, anexo y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, a través del correo electrónico notificaciones@aaa.com.co el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000393** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD TRIPLE A S.A. E.S.P. EN EL MARCO DE LAS OBRAS DEL PLAN OPERATIVO DE LIMPIEZA URBANA, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA Y GALAPA - ATLÁNTICO”

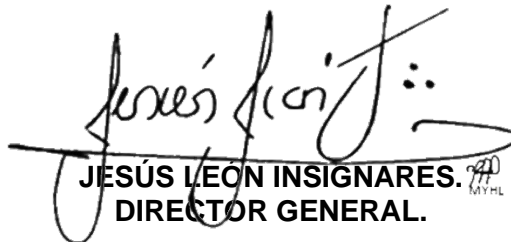
PARÁGRAFO: La sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1, deberá informar oportunamente a esta entidad, sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20.JUN.2024


JESÚS LEÓN INSIGNARES.
DIRECTOR GENERAL.

Exp. 1443-024.
I.T. No. 227 del 11 de junio de 2024.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).